

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4243/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222001008	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió los nombres y puestos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, ubicada en Calle Decorado #296, de la Colonia 20 de Noviembre, por ser omisos en el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 06 de diciembre de 2016, legalmente notificada el día 12 de diciembre del mismo año, Resolución recaída al expediente número SVR/CE/026/2016.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió entregando un link de su portal de transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó porque no le proporcionan los nombres y cargos de todos los funcionarios que solicito ya que solo se limitaron a proporcionarle un link del portal de la Alcaldía Venustiano Carranza, para que consulte dicha información, algo totalmente ilógico, refiere, ya que yo como un ciudadano común, como va a saber el organigrama de la Alcaldía para saber que funcionarios y que cargos corresponden y son responsables conforme a la solicitud que realizo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Funcionarios, cargos, cumplimiento, resolución.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

Ciudad de México, a **28 de septiembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4243/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075222001008.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

“Por medio del presente solicito se me proporcionen los nombres y puestos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, ubicada en Calle Decorado #296, de la Colonia 20 de Noviembre, Quinto Tramo de la Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309, por ser omisos en el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 06 de diciembre de 2016, legalmente notificada el día 12 de diciembre del mismo año, Resolución recaída al expediente número SVR/CE/026/2016, desde la Alcaldesa y hasta el último cargo inferior que tenga que intervenir para el cumplimiento de dicha Resolución que tiene más de 05 años y 06 meses de haberse notificado, tiempo demasiado exagerado para el cumplimiento de dicha Resolución.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“A través de correo electrónico.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de agosto de 2022, el sujeto obligado se manifiesta mediante oficio AVC/DGGAJ/DAJ/SSL/JUDCI/370/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por la Jefa de Unidad, el cual se pronuncia respecto al requerimiento, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

“
...
”

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2022.
Oficio: AVC/DGGAJ/DAJ/SSL/JUDCI/370/2022
ASUNTO: Se emite respuesta

PRESENTE

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional, con número de folio 092075222001008, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Por medio del presente solicito se me proporcionen los nombres y puestos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, ubicada en Calle Decorado #296, de la Colonia 20 de Noviembre, Quinto Tramo de la Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309, por ser omisos en el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 06 de diciembre de 2016, legalmente notificada el día 12 de diciembre del mismo año, Resolución recaída al expediente número SVR/CE/026/2016, desde la Alcaldesa y hasta el último cargo inferior que tenga que intervenir para el cumplimiento de dicha Resolución que tiene más de 05 años y 06 meses de haberse notificado, tiempo demasiado exagerado para el cumplimiento de dicha Resolución.” (Sic.)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo los principios que rigen en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado; me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Tomando en consideración que la información que solicita, hace referencia al expediente SVR/CE/026/2016, localizado en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, adscrita a esta Subdirección a mi cargo, se procede a desahogar cada una de sus interrogantes, con apoyo en los autos que lo integran, en los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

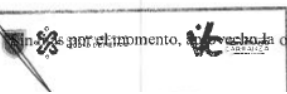
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

En primer punto, me permito mencionarle que el cumplimiento de las sanciones corresponde al visitado y se establece puntualmente en las Resoluciones Administrativas como se desprende de las constancias que integra el expediente de mérito y de la cual señala la Resolución notificada con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto que la autoridad es responsable de vigilar, como es el caso, que se resguarde el Estado de Clausura, hasta en tanto no se haya dado cumplimiento. No obstante a lo anterior, es preciso informar que por lo que respecta a los nombres y puestos de todos los funcionarios, estos pueden ser consultados a través del link <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/> en el portal electrónico de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Ahora bien por lo que respecta a que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa y así como la omisión en el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 06 de diciembre de 2016. Hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado en ningún momento ha sido omiso como lo señala, toda vez que las sanciones contenidas en la Resolución aludida, se encuentran vigentes y exigibles para el visitado por lo cual, esta autoridad ha implementado las acciones conducentes a través de inspecciones oculares y/o reposiciones de sellos con lo cual se está verificando que se cumplan en los términos ordenados las sanciones impuestas, hasta en tanto no sean subsanadas las irregularidades detectadas se procederá a emitir un acto que modifique su situación jurídica.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión dentro de los plazos y términos establecidos en los artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley antes citada.



sin más por el momento, a la vez le deseo la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 10 de julio de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Por medio del presente me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que en lugar de proporcionarme los nombres y cargos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas, sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, solo se limita a proporcionar un link del portal de la Alcaldía Venustiano Carranza, para que consulte dicha información, algo totalmente ilógico ya que yo como un ciudadano común, como voy a saber el organigrama de la Alcaldía para saber que funcionarios y que cargos corresponden y son responsables conforme a la solicitud que realice, por lo que solicito de la manera más atenta se me proporcionen por este medio los nombres y cargos de todos los funcionarios, ya que para eso accede uno a esta plataforma, para solicitar información que los sujetos obligados tienen que proporcionar,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

ahora bien; yo dirigí mi petición a la Alcaldía Venustiano Carranza y no a un funcionario en particular, por lo que solicito se remita mi solicitud a todas las áreas que pudieran tener la información que solicito y se cumpla con el derecho del acceso a la información y no se me coarte ese derecho.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 18 de agosto de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 02 de septiembre de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos a través de una respuesta complementaria que notificó al particular el 05 de septiembre de 2022, a través de correo electrónico y por medio de la PNT, en la que proporciono el listado de los funcionarios públicos que solicitaba.

El sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio AVC/DGGAJ/DAJ/SSL/JUDCI/453/2022, de fecha dos de agosto, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, el cual contiene el listado de los funcionarios, con nombre, puesto, telefonos y correo electronico así como el organigrama del area.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

- Captura de pantalla de correo electrónico enviado al particular, en el que se le remiten los documentos descritos con anterioridad.
- Acuse de la PNT de envío de información al recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de septiembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El particular solicitó los nombres y puestos de todos los funcionarios que por razones de su cargo tengan que intervenir y sean responsables de que sean aplicadas las multas,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

sanciones, ejecución forzosa de los niveles y área excedentes de la obra ilegal y denuncias correspondientes en contra de los responsables de la obra ilegal, ubicada en Calle Decorado #296, de la Colonia 20 de Noviembre, Quinto Tramo de la Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309, por ser omisos en el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 06 de diciembre de 2016, legalmente notificada el día 12 de diciembre del mismo año, Resolución recaída al expediente número SVR/CE/026/2016, desde la Alcaldesa y hasta el último cargo inferior que tenga que intervenir para el cumplimiento de dicha Resolución que tiene más de 05 años y 06 meses de haberse notificado.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una **respuesta complementaria** el oficio AVC/DGGAJ/DAJ/SSL/JUDCI/453/2022, de fecha dos de agosto, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, a través del cual hizo de su conocimiento el listado de los funcionarios, con nombre, puesto, teléfonos y correo electrónico así como el organigrama del área, por lo que mediante correo electrónico y la PNT, le fue notificado dicha respuesta.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, entrego el listado de los funcionarios públicos encargados de llevar a cabo las sanciones y emitir el cumplimiento a la resolución que refiere, asimismo entrego el organigrama de dicha área administrativa.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación y a la PNT.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

2/9/22, 14:56

Correo: VENUSTIANO CARRANZA - Outlook

Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

VENUSTIANO CARRANZA <oip_vcarranza@outlook.com>

Vie 02/09/2022 02:55 PM

Para:

CC: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4243/2022, notificado en este Sujeto obligado el 24 de agosto del 2022.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por la Lic. Yadira Cervantes Badillo, Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- oficio AVC/DGGAJ/DAJ/SSL/JUDCI/453/2022

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 57649400 EXT. 1350**

Tomando en consideración respecto a la información solicitada donde pide: "se me proporcione por este medio los nombres y cargos de todos los funcionarios, va que para eso accede uno a esta plataforma, para solicitar información que los sujetos obligados tienen que proporcionar, ahora bien; yo dirigí mi petición a la Alcaldía Venustiano Carranza y no a un funcionario en particular, por lo que solicito se remita mi solicitud a todas las áreas que pudieran tener la información que solicito"; en atención a lo solicitado y con el objeto de brindar mayor certeza y precisión respecto a la información solicitada; se anexa copia simple del **Directorio** y el **Organigrama** correspondiente a la **Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos**, de los Servidores y/o Funcionarios Públicos que pudieran intervenir dentro del Procedimiento Administrativo conforme a las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

AREA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	PUESTO	TELEFONO	EXTENSION	COREO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	Gutiérrez	Torres	Miguel Ángel	Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	57-68-00-33	1144 y 1285	dqgobiernojuridico@vcarranza.cdmx.gob.mx
					57-68-65-16		
					57-64-94-03		
					57-68-32-18 57-64-94-00		
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	Hernández	Ramírez	J. Adolfo	Lider Coordinador de Proyectos Enlace Administrativo de Gobierno y Asuntos Jurídicos	57-64-94-00	1161	enlacegobierno@vcarranza.cdmx.gob.mx
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	Rodriguez	Hernández	Héctor Israel	Director de Gobierno	57-68-30-81 57-64-94-00	1243	dirgobierno@vcarranza.cdmx.gob.mx

”
...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporciono los links para acceder a la información solicitada; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado entregó la información consistente en los links que marcaban error y que no abrían, de acuerdo a lo aludido por la persona recurrente; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravo formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4243/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**